



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,



CONVOCA CONSULTA POPULAR

CAPÍTULO 1: NATURALEZA

ARTICULO 1: Convócase a Consulta Popular en los términos del art. 40 de la Constitución Nacional a fin de que los ciudadanos se pronuncien sobre las opciones propuestas en el CAPITULO 2 de la presente ley.

ARTICULO 2 : La convocatoria deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días de promulgada la presente ley y la realización de la misma dentro de los 15 (quince) días subsiguientes.

ARTICULO 3: Los gastos que origine la Consulta serán a cargo de las partidas correspondientes al programa "Fomento e impulso al desarrollo del sistema democrático, unidad ejecutora subsecretaría del Interior, código 03 Ejecución de Actos Electorales.

CAPITULO 2: OBJETO

ARTICULO 4: La consulta debe realizarse sobre las siguientes cuestiones:

- 1) **El programa económico a aplicar por el gobierno nacional debe ser consecuencia de:**
 - a.- La elaboración de un modelo nacional de crecimiento
 - b.- Aceptar y aplicar los planes realizados por el FMI y otros organismos multilaterales de crédito

- 2) **La refinanciación de la economía debe efectuarse:**
 - a.- Emitiendo moneda propia y regenerando la producción y el ahorro nacional
 - b.- Apelando a la ayuda de organismos multilaterales de crédito



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

3) La Salida a la actual crisis debe resolverse:

- a.- En base al crédito y las directivas del Fondo Monetario.
- b.- Sin suscribir empréstitos con organismos internacionales de crédito, en base a la producción nacional.

4) La inversión productiva debe priorizar

- a.- La expansión del mercado interno en base a la recuperación del salario y de los planes para jefas y jefes de hogar según la inflación de los últimos meses, la obra pública, la sustitución de importaciones y las exportaciones necesarias para obtener las divisas que financien ese crecimiento.
- b.- El comercio exterior con ajustes del mercado interno

5) Siendo que la consideración de la deuda externa, según el art. 75 inc. 7 de la Constitución Nacional, es competencia del Congreso de la Nación, éste debe:

- a.- Reconocer solo la parte de la deuda que no es ilegal siguiendo la sentencia del Juez Ballesteros, renegociándose de acuerdo a nuestras capacidades de pago futuras.
- b.- Avalar las renegociaciones en los términos que exige el Fondo Monetario Internacional.

6) La recomposición del Sector Financiero argentino debe hacerse:

- a.- En base a la nacionalización de la banca
- b.- Profundizando la bancarización extranjera.

ARTICULO 5: De forma.

DANIEL CARBONETTO
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE BLOQUE POLO SOCIAL

ALFREDO H. VILLALBA
DIPUTADO DE LA NACION